

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Expediente No. 28-2022-00055-00

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

Teniendo en cuenta que el pagaré que se pretende ejecutar debía pagarse en cuotas mensuales cada una de las cuales incorpora capital e intereses remuneratorios, la demandante deberá:

1. Adecuar la pretensión de pago de intereses de plazo, en el sentido de indicar cuantos intereses se causaron mes a mes desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 21 de enero de 2022, toda vez que cada mensualidad de intereses de plazo tiene un término de prescripción diferente.
2. Adecuar la pretensión de capital acelerado, para tal efecto deberá depurarse del conjunto de intereses de plazo que estaban incorporados en las cuotas que son materia de aceleración, y justificar su aserción mediante la presentación de la correspondiente proyección de pagos del crédito.
3. Indicar como se obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados y aportar el documento que lo soporte.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ (2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 023 Fecha 02 MAY 2022

~~El Secretario(s).~~